

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (BOLETÍN N°3.073-13).

=====

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra emitir su informe respecto del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa, asistieron, además de sus miembros, el Abogado asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; la Presidenta del Sindicato de Profesionales y Técnicos Cinematográficos (SINTECI), señorita Margarita Marchi, y el Tesorero, señor Rodrigo González; la Presidenta del Sindicato de Actores de Chile (SIDARTE), señorita Paulina Urrutia, acompañada de la señorita Ximena Rivas; y la Presidenta del Colegio de Profesionales de la Danza (PRODANZA), señora Karen Connolly.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear un contrato especial de trabajo para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores del sector artístico y de espectáculos.

ANTECEDENTES

Para el estudio de este proyecto, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

3.- La Recomendación Relativa a la Condición del Artista, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Belgrado, 1980).

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje con que se inicia el proyecto de ley expresa que no parece justo que los trabajadores en cuestión desarrollen su labor sin sujeción a normas mínimas de protección social y laboral, circunstancia que, por diversos motivos, se da hoy en las relaciones laborales que involucran a artistas y a técnicos de espectáculos.

En la mayor parte de los países, tanto de Latinoamérica como de otras latitudes, estos trabajadores están sujetos a estatutos que, respetando la particularidad de su profesión, consignan normas mínimas de trabajo que resguardan su dignidad y sus derechos en el marco de una relación laboral, sea ésta originada por una creación con fines culturales o bien se trate de promociones de carácter comercial.

Es así como en Dinamarca, Finlandia, Grecia, Reino Unido y Suecia existen normas claras y generalmente respetadas sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias, remuneraciones y pagos de gastos de traslados fuera de los domicilios del trabajador.

Asimismo, en los estatutos normativos de España, México y Brasil, es posible encontrar normas sobre regulación del uso de la imagen del actor o de la actriz, y sobre responsabilidad subsidiaria de las obligaciones del contratante.

El mensaje remarca que, en nuestro país, este sector de trabajadores ha estado históricamente regulado por la antigua ley N° 15.478, sobre Previsión de los Artistas, y por el decreto ley N° 2.200, de 1978, normativas que han sido derogadas.

En la actualidad, algunos de estos trabajadores prestan servicios en forma independiente, bajo la forma de contratos a honorarios, pero la mayor parte de ellos lo hace, en los hechos, bajo dependencia y subordinación, pero sin contrato de trabajo y sin sujeción a normas sobre ingreso mínimo, jornada de trabajo, cotizaciones previsionales ni protección ante accidentes laborales o enfermedades profesionales.

S.E. el Presidente de la República destaca que en los diferentes rubros que agrupan a trabajadores vinculados a la creación e interpretación artística y a las labores técnicas asociadas a dicha creación y expresión, prestan servicios cerca de veinte mil personas, a las que deben agregarse anualmente los egresados de las diferentes escuelas y academias del país.

De este universo, una fracción mínima -que no supera el 2% de los trabajadores- labora en condiciones de estabilidad y relativo respeto por las normas de orden laboral y previsional. El resto de ellos presta servicios en un mercado de trabajo altamente precario y con infracción a las normas laborales vigentes.

Más aún, en algunos ámbitos en donde es posible constatar determinada formalidad contractual, y en donde sería presumible encontrar mayor respeto a las normas del trabajo, algunos procedimientos de fiscalización de la Dirección del Trabajo han detectado niveles de infracción que van desde el 30% al 70% de los casos, dependiendo del ítem o materia que se fiscaliza.

El mensaje señala que lo expuesto hace necesario avanzar hacia un marco jurídico protector de los derechos y obligaciones que establece la ley para la generalidad de los trabajadores, sin excepción, y que, al mismo tiempo, recoja las particularidades que presenta el normal desarrollo de esta actividad.

Por último, agrega que, además de las razones de orden estrictamente laboral que se exponen, es menester poner la legislación de este ámbito en un nivel similar al de la casi totalidad del resto de los países, en que las normas sobre protección de las remuneraciones, jornada de trabajo y resguardo previsional forman parte de los decálogos que protegen a todo trabajador vinculado al arte y al espectáculo.

Reflejo de ello es la Recomendación Relativa a la Condición del Artista, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Belgrado, 1980), en que se reconoce el derecho de todo artista a acceder a los seguros y derechos sociales, aun cuando las normas de la Organización Internacional del Trabajo permiten que, tratándose de sectores especiales, puedan dictarse normas adecuadas al efecto, que sean diferentes de la legislación común. En este mismo sentido, se orienta la declaración del MERCOSUR en Montevideo, el año 2001, que congregó a los Ministros de Cultura de Bolivia, Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay.

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el Abogado asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social reiteró los fundamentos del mensaje con que se inició el proyecto de ley, subrayando que éste se basa en la política de ampliación de la cobertura laboral y de seguridad social impulsada por el Gobierno.

En efecto, junto a las iniciativas que perfeccionan y promueven el mejoramiento de las relaciones laborales, mediante el acceso y el respeto a los derechos individuales y colectivos del Código del Trabajo, es necesario ampliar la laboralidad de numerosas actividades y nuevas modalidades de empleo que el sistema productivo presenta. De esta forma, se puede entender, por ejemplo, la incorporación de contratos como el tele trabajo y el contrato a jornada parcial, ya insertos en el texto del Código.

Sin embargo, también es preciso atender a aquellos sectores que, por diversas circunstancias, han quedado históricamente al margen de la regulación laboral, pero que prestan servicios bajo dependencia y subordinación, careciendo de las necesarias protecciones mínimas que una relación de esta especie requiere en nuestro tiempo.

Estos sectores, que en las últimas dos décadas han aumentado progresivamente, dados los cambios de nuestro mercado de trabajo, requieren de reglas claras y precisas que compatibilicen las protecciones antes mencionadas con la necesaria flexibilidad que permita el desarrollo de su actividad.

De esta forma, se han ido configurando contratos especiales, como el de los trabajadores del sector portuario, de los de casa particular y de los del sector agrícola, a los que no es posible aplicarles la generalidad de las normas regulares, por lo que es necesario avanzar en fórmulas que adapten estas realidades al marco legal del Código del Trabajo.

Añadió que hoy nos ocupa el sector de trabajadores de la cultura y, posteriormente, lo será el de deportistas profesionales, ámbitos que presentan realidades laborales muy particulares, pues operan en condiciones que escapan a lo que el Código del Trabajo ha considerado como situaciones tipo, cuestión, esta última, que no justifica de ninguna manera el que estén fuera de los alcances de la protección social de cualquier trabajador en Chile.

En la actualidad, nadie discute los beneficios de incorporar a la legislación estos contratos especiales, atendido el hecho de que al estar insertos en la normativa general, les es aplicable el conjunto de

resguardos laborales y previsionales que protegen a los trabajadores, pero, al mismo tiempo, se respetan las particularidades que una u otra actividad requieren para su desarrollo.

El representante del Ejecutivo recordó que los artistas y técnicos de espectáculos, junto a otros sectores, vieron desmejorada su protección, aproximadamente hace dos décadas, puesto que dejaron de estar cubiertos en forma específica por la normativa laboral que los regulaba, lo que, a la postre, implicó que se desarrollaran como trabajadores independientes, si bien casi la totalidad de ellos labora en condiciones de dependencia y subordinación.

Precisó que, en el análisis particular del proyecto, se verá cómo deben compatibilizarse las jornadas de trabajo, el sistema de pagos de remuneraciones y la formalización de la relación laboral con la realidad del sector, que lleva adelante producciones culturales segmentadas en temporadas o funciones, o bien producciones comerciales (publicidad), en lapsos breves de dos o tres días.

Añadió que el Código del Trabajo está configurado desde hace décadas para un trabajador de los años cincuenta o sesenta, con empleo estable, jornada diaria y semanal, contrato indefinido y desarrollo normal de relaciones colectivas dentro de la empresa. Hoy, las actividades se han diversificado de tal forma que es necesario buscar alternativas para asegurar estándares básicos de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en muchas actividades comerciales y productivas.

El sector del arte y del espectáculo se enfrenta a esta realidad. La relación laboral se desarrolla en un ámbito de severa informalidad en el que ni siquiera las remuneraciones pactadas verbalmente se cumplen cabalmente, con ausencia total de cotizaciones previsionales, ninguna protección frente a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, jornadas que se extienden por veinte o más horas seguidas y otras prácticas que redundan en altos niveles de desprotección. Prueba de ello es la aparición periódica de grandes figuras de la cultura que, por falta de cobertura previsional, se ven sujetas a la caridad pública para hacer frente a gastos médicos o a su supervivencia.

Al mismo tiempo, remarcó que estamos ante un sector de alrededor de veinte mil trabajadores y en el que cada año egresan cerca de cuatro mil jóvenes, la mayoría de los cuales no tiene la suerte de algunos artistas famosos que en sí mismos son una empresa y manejan contratos de índole diversa a la laboral.

El representante del Ejecutivo subrayó que la legislación comparada demuestra que en la mayoría de los países del mundo

existen normas de protección, tanto en jornadas de trabajo, remuneraciones, protección de la imagen y cobertura previsional de los artistas.

En otro orden de materias, agregó que también fundamenta este proyecto el hecho de que, actualmente, en todas las actividades productivas nos vemos enfrentados a un proceso de globalización del comercio. El sector del espectáculo y la producción artística de largometrajes y cortometrajes no escapa a este fenómeno, y para que nuestros productos puedan salir al exterior se nos exigirá -en dicho proceso exportador- el cumplimiento de estándares mínimos de protección social de los trabajadores involucrados. Por ello, debemos ajustar nuestra normativa para no ser acusados de "dumping" social.

En cuanto al proyecto de ley, destacó que los plazos del contrato en cuestión se regulan en forma amplia pudiendo celebrarse por obra, temporada, función o a plazo fijo, como es el caso de las producciones de corta duración, tratándose del tema publicitario. Asimismo, los plazos de escrituración del contrato consideran la realidad del sector, adaptándose a las diferentes duraciones de los servicios.

En materia de imagen del artista, se protege su patrimonio estableciendo que cualquier uso de dicha imagen debe estar considerado en el contrato respectivo o pactarse de común acuerdo.

En lo relativo a jornada de trabajo, se exige a estos trabajadores de la jornada semanal, pero se establece un límite máximo de labores diarias de diez horas. También se propone un sistema de compensación del descanso dominical y se consigna una norma para que las productoras de cine y televisión planifiquen anticipadamente las actividades que se realizarán.

Por último, insistió en que la regulación de este contrato especial reviste gran importancia, pues permite el acceso de los trabajadores de la cultura a las coberturas de la seguridad social, de salud previsional, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y al seguro de desempleo, posibilitando que, en definitiva, se les haga extensiva la totalidad de los derechos laborales y previsionales que establece el Código del Trabajo.

Enseguida, la Presidenta del Sindicato de Profesionales y Técnicos Cinematográficos (SINTECI) señaló que, tras este proyecto de ley, existe el respaldo de un gran número de trabajadores vinculados al mundo artístico en su espectro más amplio, que en esta iniciativa ve cumplido su anhelo de contar con una adecuada normativa laboral y de protección social que los rijan. Preciso que el aludido Sindicato representa, aproximadamente, a cuatro mil trabajadores, si bien sólo un 30%

de ellos -que son los trabajadores activos- están formalmente afiliados a esa Organización.

Hizo presente que los trabajadores involucrados en este campo laboran en condiciones de subordinación y dependencia, desempeñándose permanentemente para los mismos empleadores. En el caso de la actividad audiovisual y de cine, se da tal situación tanto en lo relacionado con la realización de largometrajes y cortometrajes, como en la elaboración de avisos comerciales. Agregó que, desde la década de 1980, la actividad se ha desarrollado en un marco de gran informalidad, pese al nivel de industrialización y avance tecnológico que nuestro país ha alcanzado en esta área y que ha permitido exportar estos productos, especialmente publicitarios, haciendo posible, además, que técnicos chilenos participen en proyectos de empresas internacionales, si bien sus condiciones laborales están muy por debajo de sus pares extranjeros, cuestión que ante una integración mayor generaría graves conflictos.

Dicha informalidad ha impedido que el sector exhiba un adecuado nivel de profesionalización y mayor desarrollo, lo que exige adoptar la normativa laboral que corresponda, más aún teniendo en cuenta que la competitividad que existe actualmente en este tipo de industria lleva a las empresas a reducir sus costos, lo que en definitiva se traduce en menores ingresos para los trabajadores, quienes no cuentan con los resguardos legales para velar por sus derechos laborales y previsionales. Todo esto se ve agravado por el hecho de que dichas empresas supeditan el cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores a que sus clientes o agencias intermediarias les paguen. Es decir, se trata de una cadena de informalidad permanente.

La Presidenta de SINTECI manifestó que no existe forma de resolver la situación descrita, pese a que se han constituido como sindicato, ya que no cuentan con ningún instrumento legal para lograr avances sustantivos en esta materia. No pueden, en consecuencia, establecer formas objetivas de negociación.

Subrayó que este proyecto de ley entrega las bases fundamentales para establecer una relación diferente con sus empleadores, constituyendo, además, un gran aporte al desarrollo y proyección de una naciente industria.

A su turno, la Presidenta del Sindicato de Actores de Chile (SIDARTE) remarcó que el texto del proyecto de ley es el resultado de un trabajo conjunto de todos los sindicatos y asociaciones gremiales que agrupan al amplio espectro de trabajadores del mundo artístico, los cuales, pese a desarrollar actividades diversas, comparten una realidad de gran desprotección laboral. También han participado en este esfuerzo el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Dirección del Trabajo. Subrayó que las

organizaciones sindicales presentes en esta sesión representan el sentir y los intereses de todos los trabajadores vinculados a estas actividades.

Manifestó la satisfacción del sector artístico con la iniciativa en análisis, que constituye el inicio de un trabajo que también pretende abarcar los temas previsionales y de acceso a la salud. Expresó que este sector ha crecido, pero no en términos de formalidad y profesionalización de la actividad. Es necesario cumplir con estándares internacionales y, al mismo tiempo, terminar con el subsidio de los trabajadores al fomento y fortalecimiento de las actividades culturales.

Llamó la atención de que en la actualidad los trabajadores de este sector generalmente se relacionan con quienes requieren de sus servicios a través de contratos civiles en que sólo prima la voluntad de la empresa. El proyecto corrige esta situación.

Por último, hizo presente que existe convencimiento -a nivel de trabajadores y empresas- de que establecer la regulación laboral en cuestión, lejos de implicar la disminución de puestos de trabajo o limitar las posibilidades de desarrollo empresarial, significará la consolidación real de una industria cultural.

Por su parte, la Presidenta del Colegio de Profesionales de la Danza (PRODANZA) manifestó su convicción de que la iniciativa legal devuelve una categoría elemental a estas actividades, dotando de reconocimiento ciudadano a profesiones que merecen en su ejercicio el respeto y resguardo de las normas de protección social, y ampliando las capacidades de negociación de los trabajadores frente a cualquier tipo de oferta profesional.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Lavandero señaló que éste es un buen proyecto de ley, a través del cual se dan pasos sustantivos para regularizar la situación laboral de los trabajadores vinculados al mundo artístico. Esto va en el mismo camino de las normativas sobre los derechos de los autores y los intérpretes.

Sin embargo, dejó constancia de su inquietud acerca del aspecto previsional relacionado con estos trabajadores, ya que con el actual sistema que rige en Chile, difícilmente podrán cumplirse los propósitos enunciados en el mensaje que inició la iniciativa en análisis, en orden a evitar que en su vejez o enfermedad estos trabajadores se vean enfrentados a una completa falta de recursos y protección social. A su juicio, con este proyecto no se logran avances en los aspectos previsionales de los artistas, puesto que si bien constituye una innegable mejoría en materia laboral -razón por la cual lo apoya decididamente-, no asegura que estos trabajadores vayan a contar con fondos de pensión en cantidades suficientes que les permitan hacer frente a la vejez o la enfermedad.

El señor Senador destacó que existe una tarea pendiente en cuanto al tema previsional de los trabajadores a que se refiere el presente proyecto y respecto de muchas otras personas que -al igual que ellos- laboran en trabajos a menudo precarios y temporales que, con la normativa previsional actual, no les permitirán enfrentar con éxito sus requerimientos de seguridad social.

En consecuencia, insistió en que apoyará esta iniciativa, sin perjuicio de lo cual subrayó la necesidad de buscar soluciones sustantivas en los temas previsionales, que son impostergables.

Luego, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio respaldó el proyecto de ley en trámite, recordando que en el pasado muchas veces los grandes inversionistas, para establecer sus negocios, buscaban países en los que no existieran mayores resguardos para los trabajadores, de manera que una parte importante de sus expectativas económicas se basaban en la posibilidad de no quedar compelidos a cumplir con mayores obligaciones laborales y de seguridad social. Esta situación ha ido cambiando, en parte debido a la globalización, y los inversionistas ahora buscan desarrollar sus actividades en países serios, estables, con reglas claras que aseguren que los acuerdos que se adopten serán plenamente cumplidos.

En esta línea de argumentación, los países capaces de contar con una legislación laboral y social adecuada garantizan paz social y estabilidad a los inversionistas, por lo que Chile, para estar a tono con la modernidad, debe seguir perfeccionando las condiciones de los trabajadores, asegurándoles la posibilidad de organizarse sindicalmente y negociar sus intereses. Así, habrá una imagen internacional cada vez más sólida que significará un alto nivel de certeza para quienes quieran invertir en el país.

Expresó también que la iniciativa tiene elementos positivos de importancia, sin perjuicio de los problemas previsionales a los que se refirió el Honorable Senador señor Lavandero y que son propios de un sistema de seguridad social que opera sobre la base de aportes que hace cada persona y que sólo podrá funcionar en tanto dichos aportes sean permanentes y de montos suficientes. Ahora bien, el proyecto, al establecer el contrato de trabajo en cuestión, obligará a realizar imposiciones previsionales, lo que constituye un paso positivo atendido el hecho de que normalmente las personas no efectúan dichas imposiciones si no están obligadas a hacerlo.

Agregó que el proyecto tampoco asegurará que los trabajadores del sector artístico puedan negociar colectivamente en forma eficaz, toda vez que los sindicatos correspondientes reúnen trabajadores de

distintas empresas y nuestro Código del Trabajo no hace obligatoria la negociación interempresas.

En todo caso, el señor Senador manifestó que si bien subsistirán problemas como los enunciados -y que se esforzará por solucionar-, apoya el proyecto de ley, dado que significa un avance en la situación actual de los artistas, quienes ahora contarán con todas las normas de protección del Código del Trabajo.

A su turno, el Honorable Senador señor Fernández expresó que esta iniciativa legal debe considerarse con toda atención, porque regula una actividad que tiene características especiales. El Código del Trabajo contiene normas que se aplican a todos los trabajadores, pero obviamente -dadas las circunstancias particulares de diversos sectores- considera casos de contratos especiales, uno de los cuales pasaría a ser el que se analiza en esta oportunidad, el cual, por la especificidad de las actividades que habrá de regular, merece configurarse de la manera propuesta.

Afirmó que este contrato especial significará avances directos en cuanto a la relación laboral como tal, dándole toda la fuerza que el Código del Trabajo conlleva para los trabajadores a quienes rige, lo cual constituye un paso muy importante que debe darse respecto del sector de los artistas que ahora serán titulares de los beneficios que dicho cuerpo normativo contiene. En consecuencia, el señor Senador hizo presente su voluntad de aprobar en general esta iniciativa, no obstante las correcciones que, eventualmente, puedan introducirse al texto en la discusión en particular.

Enseguida, el Honorable Senador señor Canessa manifestó que el proyecto es importante, dado que significará para los trabajadores del sector artístico contar con los resguardos del Código del Trabajo, que los regirá de manera específica, atendiendo a las particulares condiciones en que desarrollan sus labores. Debido a estas condiciones, tales trabajadores están desprotegidos respecto de beneficios de carácter laboral y, especialmente, previsional, que reciben los demás trabajadores. Además, es fundamental poner al día nuestra legislación para cumplir con las normas internacionales a que Chile se ha obligado a través de los tratados que ha firmado.

Señaló, finalmente, su acuerdo con el proyecto de ley, por lo que manifestó que lo aprobaría en general, sin perjuicio de los ajustes puntuales que pudieran hacerse al texto durante la discusión en particular.

A continuación, el Honorable Senador señor Parra hizo presente que este proyecto tiene un tratamiento legislativo simultáneo

con el que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y la nueva institucionalidad cultural en Chile, y con las iniciativas de fomento a la música chilena y sobre fomento a la actividad cinematográfica. Algo parecido está ocurriendo en el campo del deporte, respecto del cual se están tramitando proyectos como el que crea las sociedades anónimas deportivas o el que regula el contrato especial de deportistas profesionales. Precisó que la vinculación anterior le parece de la mayor importancia, puesto que el esfuerzo que la comunidad nacional realiza para reconocer estas actividades las abarca en su integridad y las fomenta, facilitando la organización de las empresas artísticas y deportivas y regulando los aspectos laborales en relación con quienes participan en dichas actividades. En todo caso, el desarrollo de la empresa en el campo de las artes, con variaciones entre una y otra expresión artística, resulta bastante más difícil y complejo que lo que ocurre en el área del deporte profesional.

Agregó que hay antecedentes que muestran que el 2,8% de nuestro Producto Interno Bruto está asociado a la industria artística y al desarrollo de las artes, porcentaje que está muy por debajo del que se observa en países desarrollados e incluso en algunos de desarrollo similar al nuestro, lo que hace necesario incentivar con fuerza la constitución de empresas que asuman un compromiso real con el avance de las artes en Chile.

El señor Senador manifestó su interés por tener un sector bien estructurado, con un nivel de inversiones significativo y creciente y relaciones laborales sólidas, pero nuestro país conseguirá ese objetivo en el tiempo. Hay mucho camino por recorrer y lo peor que podría hacerse es entorpecerlo con regulaciones demasiado rígidas. Añadió que su impresión es que esta iniciativa legal no representa peligros en ese sentido, pero debe quedar claro que la actividad en cuestión se mueve en un marco flexible, y estas normas habrán de aplicarse cuando corresponda, según la modalidad en que cada trabajo se realice. Agregó que, teniendo una institucionalidad articuladora de toda esta realidad y contando con organizaciones sindicales fuertes que estén atentas a lo que ocurra con la observancia de los derechos laborales en la práctica, se podrá avanzar en la dirección correcta.

Por último, señaló ser partidario del proyecto, haciendo presente que compartía la opinión de que el mayor desafío ante el cual nos encontramos es el tema previsional y, en tanto el Ejecutivo introduzca alguna propuesta sobre el tema -eventualmente durante la discusión en particular de la iniciativa-, debería ser objeto de una reflexión especial para buscar algún tipo de solución en esta materia.

Finalmente, el Abogado asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social expresó que el Ejecutivo está consciente de que el actual sistema previsional, en su conjunto, requiere de una revisión después de más de dos décadas de aplicación del decreto ley N° 3.500, de 1980. No

obstante lo anterior, el proyecto en análisis persigue, como un primer paso, conceder a los trabajadores del sector artístico los mismos derechos que gozan quienes se rigen por el Código del Trabajo, dotando a la actividad de mayor grado de formalidad y asegurando que, al menos, exista la obligación de realizar imposiciones previsionales y cotizaciones de salud.

En cuanto a la negociación colectiva, expresó que en el mundo artístico se dan ciertas circunstancias que permiten vislumbrar buenas posibilidades de que opere dicha negociación con el sector empresarial, tanto a través de la plataforma audiovisual como en el caso de algunos canales de televisión -que constituyen uno de los principales empleadores- con los que ya se han dado negociaciones de ese carácter.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase en el Título II del Libro I del Código del Trabajo el siguiente Capítulo IV nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V y los actuales artículos 146 a 149, a ser 147 a 150 respectivamente, y el actual artículo 150, a denominarse 150 bis:

"CAPITULO IV

DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES Y TECNICOS DE ARTES Y ESPECTÁCULOS

Artículo 146-A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos que los vincula a un organizador, productor o empresario de obras artísticas o proyectos, por cuenta y dentro de su ámbito de organización y dirección.

Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que teniendo estas calidades u otras similares o conexas, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmite, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Artículo 146-B.- El contrato de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos podrá celebrarse por una duración indefinida o determinada. En este último caso, podrá pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto.

Artículo 146-C.- Tratándose de contratos de trabajo por una o más funciones, por obra, por temporada, o por proyecto, de duración inferior a treinta días, el plazo de escrituración será de tres días de incorporado el trabajador. Si el contrato se celebrare por un lapso inferior a tres días, deberá constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de los servicios.

Artículo 146-D.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este párrafo. Con todo, la jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 10 horas.

Artículo 146-E.- Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 36. El descanso señalado en dicho artículo regirá desde las 24 horas del día anterior, hasta las 9 horas del día siguiente al de descanso.

Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32.

Artículo 146-F.- La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 146-G.- El empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

Artículo 146-H.- En los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Artículo 146-I.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta o en coproducción con otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 64 y 64 bis.

Artículo 146-J.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II, de la Ley Nº17.336, sobre Propiedad Intelectual, el uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

Artículo 146-K.- No se podrá de manera arbitraria excluir al trabajador de artes y espectáculos de los correspondientes ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra

Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández,
Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2003.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y CONTRATACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS DE ESPECTÁCULOS
(Boletín Nº 3.073-13)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear un contrato especial de trabajo para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores del sector artístico y de espectáculos.
 - II. **ACUERDOS:** aprobado en general (5x0).
 - III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único que agrega, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, un Capítulo IV, nuevo, compuesto por 11 artículos. Además, el proyecto contiene dos disposiciones transitorias.
 - IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
 - V. **URGENCIA:** no tiene.
-
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
 - VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
 - VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (76x0).
 - IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 25 de marzo de 2003.
 - X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
 - XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo; la ley Nº 17.336, sobre Propiedad Intelectual; la Recomendación Relativa a la Condición del Artista, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Belgrado, 1980).
-

Valparaíso, 9 de abril de 2003.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario Accidental de la Comisión

- - -